



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Treinta y uno de agosto de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO N° 00322
RADICADO N° 2019-00305-00

Se entra a resolver lo pertinente respecto de la reforma a la demanda y la admisión la contestación a la demanda en el proceso ordinario laboral de primera instancia que se ha instaurado a través de abogado en ejercicio por MIGUEL ANGEL MEDIVELSO SUA Y OTROS en contra de la sociedad CERVECERÍA UNIÓN S.A.

CONSIDERACIONES:

En vista que la respuesta se ajusta a los presupuestos del artículo 31 de C.P.T y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001, se da por contestada.

Por otro lado, la apoderada de la actora aporta en forma oportuna REFORMA A LA DEMANDA, la cual se ADMITIRÁ y se correrá traslado a la demandada de la misma por el término de cinco (5) días para su contestación.

Conforme al poder obrante a folio 1503, se reconoce personería para que represente los intereses de la demandada al Dr. PEDRO LUIS FRANCO AGUDELO, quien no cuenta con sanciones disciplinarias vigentes según certificación de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del C.S. de la J. De igual forma se acepta la renuncia al poder presentada por el apoderado.

Conforme al poder envía al correo institucional, se reconoce personería para que represente los intereses de la demandada a la Dra. CLAUDIA LIÉVANO TRIANA, quien no cuenta con sanciones disciplinarias vigentes según certificación de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del C.S. de la J.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Laboral de Itagüí, Antioquia,

DECIDE:

PRIMERO – TENER por CONTESTADA la demanda ordinaria laboral promovida por MIGUEL ANGEL MEDIVELSO SUA Y OTROS en contra de la sociedad CERVECERÍA UNIÓN S.A.

SEGUNDO – ADMITIR la REFORMA A LA DEMANDA presentada por la parte actora.

TERCERO - CORRER TRASLADO de la reforma a la demanda a la parte demandada por el término de cinco (5) días para su contestación.

CUARTO – RECONOCER personería para que represente los intereses de la demandada al Dr. PEDRO LUIS FRANCO AGUDELO, quien no cuenta con sanciones disciplinarias vigentes según certificación de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del C.S. de la J.

QUINTO – ADMITIR la renuncia al poder presentada por el Dr. PEDRO LUIS FRANCO AGUDELO, tal como se indicó en las consideraciones.

SEXTO - RECONOCER personería para que represente los intereses de la demandada a la Dra. CLAUDIA LIÉVANO TRIANA, quien no cuenta con sanciones disciplinarias vigentes según certificación de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del C.S. de la J.

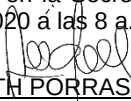
NOTIFÍQUESE,



PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO

JUEZA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en
ESTADOS Nro. 092 fijado en la Secretaría del Despacho
hoy 1° de septiembre de 2020 a las 8 a.m.

El Secretario:  JULIETH PORRAS GONZÁLEZ